

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2367/2021

Sujeto Obligado

Alcaldía Álvaro Obregón

Fecha de Resolución 15 de diciembre de 2021



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Gestión; costo; cámaras y tabletas, duración.

Solicitud

En el gestión 2018 - 2021, la alcaldía Álvaro Obregón implemento el uso del sistema de cámaras denominado "body cam" el cual fue dotado al cuerpo de policías de la demarcación con lo cual solicito me respondan lo siguiente ¿Cual fue el costo total de las cámaras y tabletas que se entregaron al cuerpo de seguridad pública de la alcaldía? y ¿Cuál a sido la efectividad de estos dispositivos al momento de presentar pruebas al ministerio público o Juez Cívico? ¿El sistema de cámaras aún sigue funcionando? y de no ser así ¿cuál fue su duración?
Le solicito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana me indique cual es el proceso administrativo para que una alcaldía solicite equipos Body Cam para los elementos asignados a su jurisdicción. De todo lo anterior les solicito copia circunstanciada en donde se me brinde la información de forma precisa y clara, todo debidamente sellado

Respuesta

En relación a los siguientes puntos la información solicitada no es competencia de la dirección de recursos materiales, abastecimientos y servicios.
Cabe señalar que la información de la cual se señala incompetencia se fundamenta en el artículo tres de la ley de transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México, debido a que no posee, adquiere o transforma esa información por parte de la dirección de recursos materiales, abastecimientos y servicios

Inconformidad de la Respuesta

Manifestó que no ha recibido respuesta a su solicitud.

Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado no proporcionó la respuesta en los tiempos que señala la Ley de Transparencia.
- 2.- Se observa que el sujeto obligado remitió la respuesta en alegatos, por lo que se considera que proporcionó información para satisfacer la solicitud.

Determinación tomada por el Pleno

Se Sobresee por queda sin materia y se da vista,

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2367/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión con motivo de la respuesta de la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón a la *solicitud* con folio **092073821000089**, y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta del *Sujeto Obligado*.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. <i>Admisión e instrucción</i>	3
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia	7
RESUELVE	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.

GLOSARIO

Sujeto Obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 19 de octubre¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número **092073821000089**, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

C. SECRETARIO DE GOBIERNO

C. SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

C. ALCALDESA DE ALVARO OBREGON

Con fundamento en

En los artículos sexto y octavo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Las Leyes sustantivas en materia de de transparencia y acceso a la información.

De manera pacífica y respetuosa, le solicito a las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México antes mencionadas y a la Alcaldía Álvaro Obregón y las dependencias que correspondan en materia de seguridad por parte de la alcaldía, me den la siguiente información: En el gestión 2018 - 2021, la alcaldía Álvaro Obregón implemento el uso del sistema de cámaras denominado "body cam" el cual fue dotado al cuerpo de policías de la demarcación con lo cual solicito me respondan lo siguiente ¿Cual fue el costo total de las cámaras y tabletas que se entregaron al cuerpo de seguridad pública de la alcaldía? y ¿Cuál a sido la efectividad de estos dispositivos al momento de presentar pruebas al ministerio público o Juez Cívico? ¿El sistema de cámaras aún sigue funcionando? y de no ser así ¿cuál fue su duración?

Le solicito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana me indique cual es el proceso administrativo para que una alcaldía solicite equipos Body Cam para los elementos asignados a su jurisdicción. De todo lo anterior les solicito copia circunstanciada en donde se me brinde la información de forma precisa y clara, todo debidamente sellado..

...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

1.2. Recurso de Revisión. El 18 de noviembre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la omisión a la respuesta, por parte del sujeto obligado, señalando:

“...

Acto que se recurre y puntos petitorios

La autoridad no me brindó la información solicitada, con lo cual está vulnerando mi derecho a la información el cual está consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que se vulnera la ley adjetiva y sustantiva en materia de transparencia.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 18 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 23 de noviembre, el *Instituto* admitió por omisión el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2367/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 08 de diciembre, se recibió en este Instituto por medio de la *Plataforma Nacional de Transparencia* la manifestación de alegatos de parte del *sujeto obligado*, mediante el correo electrónico de fecha 30 de noviembre, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, en los siguientes términos:

² Dicho acuerdo fue notificado el 23 de noviembre a las partes por medio de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

“ ...

ALEGATOS

Conforme lo establecido en el numeral vigésimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Relación a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO. - En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud de información folio 092073821000089, ingresada por “Alan Garrido”; mediante el sistema de solicitudes SISAI y en la cual se solicitó:

“C.SECRETARIO DE GOBIERNO C. SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA C. ALCALDESA DE ALVARO OBREGON Con fundamento en En los artículos sexto y octavo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Las Leyes sustantivas en materia de de transparencia y acceso a la información. De manera pacífica y respetuosa, le solicito a las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México antes mencionadas y a la Alcaldía Álvaro Obregón y las dependencias que correspondan en materia de seguridad por parte de la alcaldía, me den la siguiente información: En el gestión 2018 - 2021, la alcaldía Álvaro Obregón implemento el uso del sistema de cámaras denominado "body cam" el cual fue dotado al cuerpo de. policías de la demarcación con lo cual solicito me respondan lo siguiente ¿Cual fue el costo total de las cámaras y tabletas que se entregaron al cuerpo de seguridad pública de la alcaldía? y ¿Cuál a sido la efectividad de estos dispositivos al momento de presentar pruebas al ministerio público o Juez Cívico? ¿El sistema de cámaras aún sigue funcionando? y de no ser así ¿cuál fue su duración? Le solicito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana me indique cual es el proceso administrativo para que una alcaldía solicite equipos Body Cam para los elementos asignados a su jurisdicción. De todo lo anterior les solicito copia circunstanciada en donde se me brinde la información de forma precisa y clara, todo debidamente sellado.”. (sic)

SEGUNDO. - En fecha 30 de noviembre del año en curso, se recibió el AAO/DGA/DRMAyS/CAA/197/2021, firmado por el C. Carlos Alberto Engrandes González, Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos. ANEXO I. (“DGA OF 197”)

TERCERO. – Mediante el oficio de fecha 30 de noviembre del año en curso emitido por esta Coordinación se le notifica al recurrente a través de correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, la respuesta a su solicitud de información pública. ANEXOS. (“Gmail - Recurso de Revisión con expediente INFOCDMX_RR.IP.2367_2021, RESPUESTA AL C. RAZIEL ZACARIAS”)

Finalmente, conforme al Art.249, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, que a la letra dice:

Art.249.- El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Derivado de lo anterior y como se muestra en lo antes expuesto la respuesta al recurrente fue notificada a través del correo electrónico alanggarrido3080@gmail.com, dejando sin materia el presente recurso.

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Conforme lo establecido en el numeral Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, me permito señalar como medio electrónico para recibir notificaciones el correo electrónico utransparencia.ao@gmail.com.

SEGUNDO. Se tengan por manifestados los presentes alegatos, para los efectos legales conducentes.

...” (Sic)

Asimismo, el *sujeto obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio número **AAO/DGA/DRMAyS/CAA/197/2021** de fecha 30 de noviembre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Coordinador de adquisiciones y Arrendamiento, en los siguientes términos:

“...

En referencia al recurso de revisión con número de expediente RR. IP. 2367/2021, derivado de la solicitud No. 09207382100089, por la omisión a la respuesta por la solicitud en comento.

Al respecto, se envía el oficio No. JUDC/T/21-11/007 De fecha 30 de noviembre del año en curso, signado por el Lic. Ulises Emanuel Samperio Duarte, Jefe de la unidad departamental de contratos, a través del cual emite la respuesta al recurso de revisión que nos ocupa.

Es importante mencionar que la solicitud de mérito, fue ingresada a la dirección General de administración el día 24 de noviembre del presente año, motivo por el cual se desconocía de la solicitud de información pública, hasta el día anterior a la recepción del presente recurso.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. **JUDC/T/21-11/007** de fecha 30 de noviembre, dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Contratos, en los siguientes términos:

“...

De la búsqueda exhaustiva que se realizó en los archivos de la dirección de recursos materiales abastecimientos y servicios se identificó la siguiente información:

En relación a los siguientes puntos la información solicitada no es competencia de la dirección de recursos materiales, abastecimientos y servicios.

Cabe señalar que la información de la cual se señala incompetencia se fundamenta en el artículo tres de la ley de transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México, debido a que no posee, adquiere o transforma esa información por parte de la dirección de recursos materiales, abastecimientos y servicios.

A fin de atender al principio denominado "Máxima publicidad" Previsto en la ley de la materia, deberá consultar sea la dirección General de seguridad ciudadana, a fin de que emita la información que, en su caso, obre sobre el particular.

..." (Sic)

En el mismo oficio se anexo lo siguiente:

Año	CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	MONTO TOTAL DEL GASTO
2019	100	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE TABLETAS	\$1,620,091.00
2019	250	CÁMARAS PERSONALES "BODY CAMS"	\$10,168,547.50

5.- Correo electrónico de fecha 30 de noviembre, remitido a la dirección de correo electrónico proporcionado por la *persona recurrente* para recibir notificaciones, mediante el cual le remiten la manifestación de alegatos, así como la respuesta emitida.

6.- Correo electrónico de fecha 30 de noviembre, remitido a la dirección de correo electrónico de esta ponencia, mediante el cual remiten la manifestación de alegatos.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 6 de diciembre, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2367/2021**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 23 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la persona recurrente requirió información sobre el sistema de cámaras denominado body cam, referente a el costo total de las cámaras y tabletas entregadas, así como la efectividad de dichos dispositivos al momento de proporcionar pruebas ante un Ministerio Público o Juez Cívico, al igual que la duración de las mismas

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* señaló su queja contra la falta de respuesta.

Al respecto la *Ley de Transparencia* indica que la respuesta a la *solicitud* deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En el presente caso la *solicitud* se tuvo como presenta el 19 de octubre, por lo que se observa que los plazos para dar respuesta a la solicitud corrieron del 20 de octubre al 1 de noviembre, en virtud de que no se observa evidencia de la ampliación de la *solicitud*, por lo que el conteo del plazo para dar respuesta corrió de la siguiente manera:

Día Uno	Día Dos	Día Tres	Día Cuatro	Día Cinco	Día Seis	Día Siete	Día Ocho	Día Nueve
20 de octubre	21 de octubre	22 de octubre	25 de octubre	26 de octubre	27 de octubre	28 de octubre	29 de octubre	1 de noviembre

En este sentido de una revisión en el SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, se puede apreciar que **el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud en tiempo y forma**, tal como se puede observar a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD				
Sujeto obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón	Organo garante:	Ciudad de México	
Fecha oficial de recepción:	19/10/2021	Fecha límite de respuesta:	08/11/2021	
Folio:	092073821000089	Estatus:	En proceso	
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No	

REGISTRO RESPUESTAS				
Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	18/10/2021	Solicitante	-	-

Lo anterior se contempla como una falta de respuesta del *Sujeto Obligado*, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 11 de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, se hace evidente que el *Sujeto Obligado* fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la *solicitud*, pues como quedó anteriormente precisado, su respuesta es materialmente una omisión.

Por lo que al haber quedado acreditada la falta de respuesta en los plazos que señala la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo que se concluye que dicha información aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada inicialmente a la *solicitud*, y que la misma fue notificada a la *persona recurrente* mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre.

Es importante señalar que, si bien la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,



INFOCDMX/RR.IP.2367/2021

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez y Arístides Rodrigo Guerrero García, con el voto particular de las Comisionadas María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO